



RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2023-BNP-GG-OA

Lima, 04 de julio de 2023

VISTO: El documento registrado con Expediente N° 2023-0005240 de fecha 19 de mayo de 2023, presentado por el servidor Jason Enrique Mori Julca; el Informe Escalafonario N° 054-2023-BNP-GG-OA-ERH, de fecha 07 de junio de 2023, elaborado por el Analista de Administración de Legajos del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Informe Técnico N° 000135-2023-BNP-GG-OA-ERH, de fecha 22 de junio de 2023, elaborado por el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3° de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la citada Ley, la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, el 9 de abril de 2023, el servidor Jason Enrique Mori Julca mediante correo electrónico comunica que su hija, Carmen Rosa Mori Vargas, sufrió un accidente, estando en traumashock, pasando a posterior hospitalización para someterse a una operación inicial del maxilar y posteriormente a una operación de brazo izquierdo;

Que, producto de lo acontecido, la Coordinación del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, en función a la Ley N° 30012, "Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedades en estado grave o terminal o sufran accidente grave", en adelante la Ley, otorgó al citado servidor las facilidades para el goce de la licencia de siete (7) días calendarios discontinuos;

Que, con documentado registrado con Expediente N° 2023-0005240, de fecha 19 de mayo de 2023, el servidor Jason Enrique Mori Julca, en vía de regularización de la licencia por familiar directo con accidente grave, presentó el Certificado Médico N° 0705536 emitido por el Médico Traumatólogo, Jesús A. Díaz Orejón del Consejo Regional III Lima, con diagnóstico de fractura de húmero; Constancia de Hospitalización; Informe médico de fecha 09 de abril de 2023, entre otros. Con la finalidad de ceñirse a la Ley, el Hospital Hipólito Unanue emite posteriormente el Certificado Médico conforme a Ley, calificando



como accidente grave el diagnóstico y precisando que requirió hospitalización del 22/04/23 al 05/05/23, firmado por el Jefe del servicio de Traumatología, Jesús A. Díaz Orejón con CMP 31717, RNE 18343;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 054-2023-BNP-GG-OA-ERH, de fecha 7 de junio de 2023, se informa que el servidor Jason Enrique Mori Julca, es servidor público nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el artículo 109° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que "(...) *Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución correspondiente.*";

Que, el artículo 2° de la Ley, señala que dicha licencia es otorgada por el plazo máximo de siete días calendario, con goce de haber;

Que, el artículo 2° del Reglamento de la Ley, define que familiar directo son los hijos, padre o madre, cónyuge o conviviente del trabajador; accidente grave es cualquier suceso provocado por una acción imprevista, fortuita u ocasional de una fuerza externa, repentina y violenta que obra súbitamente sobre la persona, independientemente de su voluntad, que puede ser determinada de una manera cierta y que pone en serio e inminente riesgo la vida de la persona; siendo necesaria la hospitalización; certificado médico es el documento emitido por un profesional médico habilitado, perteneciente a un establecimiento de salud público o privado, en el que conste el estado de salud del familiar o conviviente y en el cual se califique si constituye una enfermedad grave o terminal o un accidente grave. Precisa que el certificado médico se emite conforme al formato aprobado mediante la primera disposición complementaria final del reglamento;

Que, el artículo 4 del Reglamento, señala que la licencia se otorga a los trabajadores que tengan familiares directos que padezcan de enfermedad grave o terminal, o hayan sufrido accidente grave; con la finalidad que el trabajador beneficiario cumpla sus responsabilidades familiares, afrontando la situación de necesidad de cuidado y sostén, precisando que la licencia es de hasta siete días calendarios continuos y es remunerada, con la salvedad que por acuerdo de las partes o disposición del empleador, la licencia puede gozarse de forma discontinua, mientras subsistan los supuestos que ameritan su otorgamiento;

Que, el artículo 5 del Reglamento, respecto al trámite de la licencia, señala lo siguiente:

“Artículo 5.- Del trámite de la licencia

5.1 para el goce de la licencia, el trabajador debe presentar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido o conocido el accidente grave o la enfermedad grave o terminal, lo siguiente:

a) *Una comunicación escrita o por correo electrónico dirigida al empleador solicitando el otorgamiento de la licencia e indicando la fecha de inicio, su duración y los hechos que la motivan.*

A falta de indicación sobre la fecha de inicio, se entiende que la licencia empieza el día calendario siguiente de realizada la comunicación al empleador.



b) *La documentación que acredita el vínculo con el familiar directo que se encuentra enfermo grave o terminal, o que ha sido víctima del accidente grave.*

La convivencia puede acreditarse mediante la documentación notarial, judicial o registral correspondiente. De aceptarlo el empleador, también puede realizarse la acreditación mediante constatación policial o declaración jurada del trabajador.

c) *El certificado médico correspondiente.*

La documentación referida en los literales anteriores puede ser presentada por separado, pero siempre dentro del plazo señalado.

Excepcionalmente, si no fuera posible presentar la documentación señalada en los literales b) y c) en el plazo establecido por existir obstáculo insuperable, el trabajador debe expresar en la comunicación referida en el literal a), con carácter de declaración jurada, que se encuentra incurso en las causales que habilitan el otorgamiento de la licencia, conforme a Ley.

*Sin perjuicio de lo anterior, el trabajador presenta la documentación prevista en los literales b) y c) dentro de las veinticuatro (24) horas de obtenida la documentación correspondiente, según sea el caso.
...).*"

Que, mediante Informe Técnico N° 000135-2023-BNP-OA-ERH de fecha 22 de junio del 2023, el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, concluye que el servidor Jason Enrique Mori Julca, cumple con las condiciones requeridas legalmente para el otorgamiento de la licencia con goce de remuneraciones por accidente grave de familiar directo de su hija, Carmen Rosa Mori Vargas, por lo que, resulta procedente otorgar la licencia con goce de remuneraciones por accidente grave de familiar directo, con eficacia anticipada por los días lunes 17, martes 18, jueves 20, viernes 21, lunes 24, miércoles 26 y jueves 27 de abril de 2023, en aplicación del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en mérito al literal b) del numeral 2.5 del artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 000214-2022-BNP, se delegó al/a el/la Jefe/a de la Oficina de Administración, facultades y atribuciones en materia de recursos humanos para el año fiscal 2023;

Con el visado del Coordinador del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 001-2018-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución Jefatural N° 000214-2022-BNP, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CONCEDER licencia con goce de remuneraciones al servidor **Jason Enrique Mori Julca**, nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, con eficacia anticipada por los días 17, 18, 20, 21, 24, 26 y 27 de abril de 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.



Artículo 2.- DISPONER que el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos adjunte en el legajo del servidor **Jason Enrique Mori Julca**, copia fedateada de la presente Resolución.

Artículo 3- NOTIFICAR la presente Resolución al servidor **Jason Enrique Mori Julca**.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
MANUEL MARTIN SANCHEZ APONTE
Jefe de la Oficina de Administración

